

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02350-2024-U

LA POBLA TORNESA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza municipal reguladora de utilización de la piscina municipal de la Poblá Tornesa", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

"Que en la sesión plenaria celebrada en fecha 27/03/2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía solicitando Informe de Secretaría	18/03/2024	
Informe de Secretaría	18/03/2024	Se justifica que en la presente Ordenanza no es necesario realizar el trámite de Consulta Pública
Providencia de Alcaldía solicitando Proyecto de Ordenanza	18/03/2024	
Proyecto de Ordenanza	20/03/2024	
Informe-propuesta de Secretaría	20/03/2024	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la aprobación del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la "Ordenanza municipal reguladora de la utilización de la piscina municipal" con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, gestionada por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 2. Medidas Higiénico-Sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

ARTÍCULO 3. Acceso.

1. La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas diarias. Para un solo uso. Se expedirán por el personal de atención al público del Ayuntamiento o bien, podrán obtenerse vía electrónica a través de la página web habilitada al efecto.

La modalidad de entrada y la tarifa aplicable se regula en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal".

Serán válidas durante todo el horario de apertura del día en que se haya adquirido la entrada.

Deberán guardarse hasta que se agote su validez y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Adquisición de abonos de temporada. Los abonos de temporada únicamente se expiden por el personal de atención al público del Ayuntamiento, habilitando a las personas abonadas al uso de la piscina durante la temporada que abarca de junio a septiembre del año en que se hayan expedido.

La modalidad de abono y la tarifa aplicable se regula en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal".

El abono de temporada deberá guardarse hasta que se agote su validez y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.

ARTÍCULO 4. Fórmulas de Acceso.

1. Para el acceso de los usuarios al recinto de la piscina municipal se establece como requisito la exhibición de la entrada diaria o abono de temporada. Tanto las entradas como los abonos son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de la piscina municipal en su período de apertura al público.

2. En los supuestos de realización de actividades acuáticas o competiciones en la piscina corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y zona ajardinada, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la piscina municipal.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5. Horario.

1. El horario de la piscina en temporada de verano es el siguiente:

- Todos los días de la semana de 11:00 a 20:00 horas.

- Meses de apertura: junio, julio, agosto y septiembre.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso a los usos existentes y las posibilidades de baño.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

ARTÍCULO 7. Vestuarios.

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

2. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer un peligro para los elementos de la instalación.

3. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

ARTÍCULO 8. Usos de la Piscina.

1. La determinación de los usos que albergará la piscina municipal corresponderá a la Alcaldía.

2. Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual a la superficie que abarque la mitad del vaso de piscina.

3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán si fuera necesario diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

4. El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar de recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 9. Normas Disciplinarias y de Seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios.
- c) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño y/o practicar nudismo en las áreas de piscinas y/o jardines.
- g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- h) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- i) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en cualquiera de los elementos de las instalaciones, mobiliario, etc. teniendo que reparar los daños ocasionados de manera inmediata y a su costa. Si los desperfectos fueran causados por menores de edad, habrán de asumir los costes de reparación sus padres o tutores.
- j) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

- l) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- m) Deben respetarse las indicaciones del personal de control de las instalaciones.
- n) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas, iglús y neveras portátiles.
- o) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- p) La adquisición de la entrada o abono al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- q) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
- r) Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
- s) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Es recomendable el uso de gorro de baño.
- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- g) Se recomienda no entrar objetos de valor a las instalaciones. El Ayuntamiento no se hará responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto.
- h) Cualquier usuario tiene derecho a formular por escrito las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas a la Alcaldía.

ARTÍCULO 11. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto con posterior pérdida, en su caso, del abono de temporada.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 12. Infracciones.

1. De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones por el incumplimiento de las normas marcadas en la presente Ordenanza.

2. En todo caso tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) Impedimento grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de la piscina: la comisión de actos vandálicos en el recinto de las piscinas.
- b) Actos de deterioro grave de las equipaciones de la piscina: la rotura de cualquier elemento de las instalaciones.

3. En todo caso tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) El acceso a las instalaciones sin encontrarse en posesión del correspondiente abono o entrada.
- b) El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
- c) El acceso a la piscina con animales de compañía.
- d) La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- e) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- f) El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- g) La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.
- h) La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped, árboles y demás plantas ornamentales.
- i) La reiteración de faltas leves.

4. El incumplimiento del resto de las normas disciplinarias y de seguridad contenidas en el artículo 9 de esta Ordenanza, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

ARTÍCULO 13. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves:
- Prevención y expulsión en su caso, prohibiendo la entrada al recinto y/o,
- Multa hasta 200 euros.
- Infracciones graves con multa hasta 600 euros.
- Infracciones muy graves con multa hasta 1.200 euros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

--

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://lapoblatornesa.sedelectronica.es/info.0>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lapoblatornesa.sedelectronica.es/info.0>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Poble Torna, a 16 de mayo de 2024.
Mario Conejos Selma.
El Alcalde